JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá,D.C., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2020**0**616**00

En el asunto de la referencia se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha del 12 de enero del año 2021 de conformidad con lo dispuesto en el documento base de la obligación que corresponde al acta de conciliación H.S.F Nº 1145924665-2019 llevada a cabo el 29 de abril del año 2019, en el instituto Colombiano de Bienestar Familiar , Centro Zonal Fontibón la cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.

Téngase en cuenta que el señor GERMAN ANDRES TOVAR VANEGAS demandado en el asunto se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, quien encontrándose dentro del término de traslado no propuso medio exceptivo alguno.

Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión, no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad alguna de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 del CGP, o imponga la invalidez de lo actuado, y surtida en debida forma la vinculación procesal al ejecutado, resulta procedente ordenar seguir adelante con la ejecución , según lo establece el artículo 440 del CGP.

Así las cosas el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de fecha 12 de enero del año 2021, y las que se sigan causando con posterioridad hasta lograr el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bines que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO: Procédase a realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $320.000

QUINTO: Expedir copia auténtica de este fallo a las partes y a su costa según lo dispuesto en el Art. 114 del Código General del Proceso.

SEXTO: Remitir el presente expediente a los Juzgados de Ejecución de Familia de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III, Art. 17 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo

Superior de la Judicatura. Además se deberán hacer las conversiones del caso al juzgado de ejecución para lo pertinente.

SEPTIMO: Por parte de la Secretaría del despacho y previo a enviarse a ejecucion de los titulos que se encuentran a ordenes del proceso de la referencia, entregando la mitad del valor consignado y la otra mitad del titulo va reputada a la obligacion.Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0174

HOY: 20 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA